



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Garantía Mob. N.2023-00074-00.
DEMANDADO Alexander Quimbay Portela.
DEMANDANTE. RCI. Compañía de Financiamiento.
APOD. DTE: Dra. Carolina Abello Otálora.

Belen de los Andaquies, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la demanda de la referencia, con la cual solicita la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que se ordene la aprehensión del vehículo automotor de placas DVW 120 y una vez retenido, se disponga de su entrega inmediata a la parte demandante. Lo hace, con fundamento en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por Decreto Nacional 1835 de 2015.

Pues bien, este juzgado es competente para tramitar tal solicitud, según el art. 17.7 del C.G.P., y lo normado en el art. 28.7 ibidem, debido a que se está ejercitando una garantía real. En este punto, se aclara que se asume por las razones atrás identificadas, y no porque sea el domicilio del demandado, pues aplica la regla privativa comentada, es decir, el fuero real de ubicación del vehículo objeto de garantía.

Sobre ese particular tema, es decir, ubicación del rodante, considera el juzgado que, en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria aportado con la demanda, las partes acordaron que el automotor “permanecerá(a) en la ciudad y dirección indicados...”, sin que pudiera variarlo, a menos que haya “autorización escrita y expresa” del acreedor.

Revisadas las direcciones que aparecen en las indicaciones mencionadas, la única que se registra es la del domicilio del deudor (San Vicente del Caguán - Caquetá), el juzgado presume, en principio, que en esta población está ubicado el automotor cuya aprehensión, inmovilización y entrega solicita la parte demandante.

De otro lado por reunir la anterior solicitud los requisitos estipulados en el numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3., igual que los requisitos del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el cual reglamentó el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la c.c. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 C.S.J. contra ALEXANDER QUIMBAY PORTELA, identificado con la c.c. 17.649.124.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, marca RENAULT, modelo 2022, placa DVW 120, línea STEPWAY, color BEIGE DUNE,



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

servicio particular, chasis 9FB5SR0EGNM39793, motor J759Q063759, a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2.1- Se ordena que por secretaría de oficie a la Policía Nacional Sección Automotores para que proceda con la movilización del referido vehículo.

TERCERO: Una vez retenido el citado automotor, deberá ser entregado a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Infórmese en la respectiva comunicación el lugar en el cual podrá ser dejado el vehículo según lo señalado en la solicitud, es decir, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional o en los concesionarios de la Marca Renault. En caso de que ello no sea posible, deberá ser dejado en un parqueadero a disposición de este Despacho para su respectivo trámite.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568a03804030ef93de6a64bcb13e3e275affff5c4ae22dcc1745083f61c1f33a

Documento generado en 26/07/2023 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2023-00067-00.
DEMANDADA Sandra Liliana Rojas Paredes.
DEMANDANTE. Miriam Díaz Cuellar.

Belen de los Andaquies, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, atendiendo que la parte demandante ha solicitado se decreten unas medidas cautelares, como son: el embargo y secuestro de un bien inmueble rural – finca, inmueble urbano – casa, un establecimiento de comercio y cuentas Bancarias.

Estudiada la solicitud y atendiendo la cuantía del proceso o valor de las pretensiones, el Despacho considera que es pertinente limitar la medida cautelar y se decretara solamente el embargo y secuestro del bien inmueble urbano, considerando que es suficiente para el pago de lo adeudado; advirtiendo también que ya se encuentran embargadas las cuentas de la demandada en los diferentes bancos de la ciudad de Florencia Caquetá.

Con consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble urbano, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 420-68854, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Librese Oficio.

SEGUNDO: Negar las demás solicitudes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa5142b6812d7be4916ac11e5d39af8881056c3ea16cf6821365a840afa0a1**
Documento generado en 26/07/2023 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular N. 2023-00064-00.
DEMANDADO Néstor Raúl Erazo Blandón.
DEMANDANTE Nolbay Beltrán Rangel.
Apod. Dte. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar trámite la solicitud que antecede presentada por el demandado, donde informa que conoce del proceso y que con la demandante firmaron un documento en el mes de marzo del presente año, el cual anexa para conocimiento del Despacho.

Revisadas las diligencias tenemos que el demandado aporta un manuscrito en 1 folio, el cual es totalmente ilegible.

Por lo anteriormente señalado, se procederá a declarar notificado al demandado, dentro de los preceptos mencionados en el inciso 1ro del artículo 301 del C.G. del P., el cual señala: *"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

En similar sentido, se requerirá a las partes para que remitan nuevamente y de forma clara y legible la manifestación expresada en el documento aportado de forma manuscrita, a efectos de que el despacho lo pueda estudiar y adopte las determinaciones que sean del caso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: El demandado, señor NESTOR RAUL ERAZO BLANDON, identificado con la c.c. 97.446.170 se entiende NOTIFICADO por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ORDENA que por secretaría se le remita copia de la demanda al señor ERAZO BLANDO, para los fines pertinentes, a su contestación y demás trámites que considere. Términos que se contaran a partir de la notificación por estado de este pronunciamiento.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

TERCERO: REQUERIR a las partes para que remitan nuevamente y de forma clara y legible la manifestación expresada en el documento aportado de forma manuscrita, a efectos de que el despacho lo pueda estudiar y adopte las determinaciones que sean del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00389bf6ce77cf2459e4eb9375217a6d445ca5d036c626b13d9b556a24d9a319

Documento generado en 26/07/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2023-00013-00.
DEMANDADO Silvio Sarrias Plazas.
DEMANDANTE. Banco Agrario de Colombia S.A.
APOD. DTE. Dr. Edison A. Aguilar Cuesta.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, atendiendo la constancia secretarial que antecede y solicitud del apoderado de la parte demandante, donde peticiona se ordene seguir adelante la ejecución, en razón de haber sido notificado el demandado por AVISO.

Estudiadas las diligencias, encuentra este Juzgado, que efectivamente el apoderado demandante aporta documentos que acreditan el envío de las notificaciones al demandado SARRIAS PLAZAS, en la cual se observa que aparece constancia de recibo en su residencia, y se anexo copia del auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Sobre el particular debemos recordar que el artículo 292 del C.G.P. indica:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica."

Conforme lo anterior, considera el despacho que la diligencia notificatoria no se surtió en los términos antes descritos, por cuanto no se aprecia que la misma fuera acompañada del envío de copia informal de la demanda.

En tal sentido, el Despacho considera pertinente que se realice nuevamente la notificación por aviso, cumpliendo la ritualidad indicada, a fin de que el demandado se entere del proceso que se le está llevando en su contra y pueda presentar contestación o excepciones a su favor si lo considera.

Por lo anterior y considerando que no es viable en este estado procesal, seguir adelante con la ejecución, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que realice nuevamente la notificación por AVISO, al demandado con los anexos pertinentes, ya citados.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Christian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d9bbb01c77348a0766bff389476499fb33d846dc86bb976cca0f1010a56e7**

Documento generado en 26/07/2023 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Pertenencia No. 2022-00095-00.
DEMANDADOS Benito Anturi Sánchez y Otros.
DEMANDANTE Yaneth Carvajal Anturi.
APOD. DTE Dr. Ricaurte Silva Rojas.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, atendiendo que la parte demandante ha solicitado se designen nuevos Curadores.

Tenemos que es procedente lo solicitado, atendiendo que los profesionales que fueron designados no han aceptado tal cargo, por lo que se procederá a designar otros curadores a fin de continuar con el trámite del proceso, y se

RESUELVE

Designar a los Drs. PAULO ALFREDO BORERO SILVA y NEIDY GOMEZ MENDEZ, como CURADOR AD-LITEM de los DEMANDADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS dentro del presente proceso, a quienes se les debe comunicar oportunamente este nombramiento, advirtiéndoles que disponen del término de (5) días para aceptación o no del cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882bdec4c3bea750ed60647352791501b4130198b9e64f4320d41cf2866436**

Documento generado en 26/07/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2020-00003-00.
DEMANDADO Yanith Parra Ríos.
DEMANDANTE. Ludibia Gómez García.
APOD. DTE. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f969548ae5fe9e53febfd894b101388740681394c0ff52520e2cd6a4f28583e

Documento generado en 26/07/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2018-00073-00.
DEMANDADO Daniel Alejandro Obregón Montilla.
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.
APOD. DTE. Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26faf266e8ecbbad2d3e0565b04e894598b53c8fbfbff54ab836cff0a85bccf**

Documento generado en 26/07/2023 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>